

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de José M. de Herrán, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean a instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PARTE OFICIAL.

## PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 371.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 21 del actual lo que sigue:

Habiendo reclamado el Gobierno francés, por medio de su Embajador en esta Corte, la estradicion del desertor del Ejército de aquel Imperio, Juan Lavergue, acusado de falsificacion de documentos y de sustraccion de valores de que era depositario, la Reina (Q. D. G.) enterada de que por el Ministerio de Estado se ha acudido á esta demanda, y de que el referido extranjero se ha fugado de la ciudad de San Sebastian, según manifiesta el Gobernador d. Guipúzcoa en 4 del actual, sin que se sepa su paradero, ha tenido á bien mandar que V. S. disponga se proceda á su busca y captura, á cuyo fin se espresan á continuacion las señas personales del mismo, el cual deberá ser conducido hasta la frontera y entregado á las Autoridades francesas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de

dicho francés cuyas señas á continuacion se espresan, para los efectos indicados en la preinserta Real orden.

Palencia 31 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Estatura un metro 600 milímetros, cara larga, ojos pardos, boca regular, nariz larga, cejas y pelo castaño claro.

## Circular núm. 372.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 25 del actual lo que sigue:

Habiendo solicitado el Gobierno francés la captura y extradicion del súbdito de aquel Imperio, Luis Francisco Laporte, cuyas señas personales se espresan á continuacion y habiéndose accedido á la demanda de dicho Gobierno, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. dicte las disposiciones oportunas para averiguar el paradero del citado individuo y proceder á su captura, haciendo que sea conducido hasta la frontera y entregado á las Autoridades francesas, dando aviso á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura del mencionado Laporte, cuyas señas se espresan á continuacion, para los efectos espresados en la preinserta Real orden.

Palencia 31 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 48 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, bigote idem, color bueno, muy corto de vista.

## Circular núm. 373.

El Alcalde de Piña de Campos me participa haberle sido entregada por los guardias de aquel pueblo una yegua de las señas que á continuacion se espresan, la cual la encontraron desmandada sin saber á quien pertenecía.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño se presente á recoger dicha caballería previa la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 28 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Alzada mas de seis cuartas, pelo negro, bozo moino, rozada en el lomo, herrada de las cuatro manos, cerrada.

## Circular núm. 374.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga dotada con el sueldo anual de trescientos treinta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 30 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

## Circular núm. 375.

Administracion.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia.

El día 3 del inmediato mes de Mayo á las 12 en punto de su mañana tendrá lugar en mi despacho la licitacion y subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno y que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admision que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depositos en esta provincia el importe del 1º por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 31 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saça á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1868 á 1869, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º A las doce en punto del día 3



de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicación e impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el inmediato año económico de 1868 á 1869 ó sea desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869.

2.ª Las personas que gusten interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.

3.ª A cada pliego cerrado ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor, en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.ª El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que después de entregados puedan retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobación, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.ª El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2.500 escu los por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será este preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces, y sino se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10.ª Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipo-

gráfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación ó garantía á satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11.ª El *Boletín oficial* ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la Capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12.ª El *Boletín* constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13.ª Han de insertarse en el *Boletín* bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la *Gaceta de Madrid*, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Consejo provincial.
- Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados de primera instancia.

14.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15.ª Se darán *Boletines* extraordinarios también de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16.ª Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17.ª El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernacion.	1
(y los que se consideren necesarios.)	
Biblioteca Nacional.	1
Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Dirección general de Agricultura.	1
Capitanía general del distrito.	1
Gobierno de la provincia.	6
Gobierno militar.	1
Diputados á Cortes.	4
Diputados provinciales.	9
Consejeros provinciales.	3
Secretaría de la Diputación.	1
Idem del Consejo.	1
Jefe de la Guardia civil.	1
Idem idem rural.	1
Inspector de vigilancia.	1
Comisionado de ventas de bienes nacionales.	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	3
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedáneos.	205
Juzgados.	6
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero Jefe de montes.	1
Ingeniero Jefe de caminos.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	29
Junta provincial de instrucción pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Promotor fiscal de Hacienda pública.	1
Arquitecto de la provincia.	1
Sección de Fomento.	3
Comisario de Guerra.	1
Gobernadores de Leon.	1
Zamora.	1
Valladolid.	1
Santander.	1

18.ª El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y Oficinas de Hacienda.

19.ª El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20.ª Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21.ª El contratista no dará cabida en el *Boletín* ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningún concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23.ª A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para

tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

24.ª Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26.ª La suma censignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27.ª En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28.ª El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, interdicción, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

29.ª Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se comprometo á tomar á su cargo la impresión del *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, en la cantidad anual de... (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el *Boletín* de la misma número... correspondiente al día... de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 31 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.



# TERCERA SECCION.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Obras por administracion para construccion de edificio destinado á oficinas de la Diputacion y Gobierno de la provincia en la ciudad de Zamora.

#### Anuncio.

En virtud de lo acordado por la comision, el dia 12 del próximo mes de Abril á las doce en punto de su mañana tendrá lugar la subasta para suministrar toda la madera necesaria para las obras de edificio destinado á oficinas de la Diputacion y Gobierno de provincia en esta ciudad.

La subasta se celebrará en la Administracion de dichas, situada en la calle de la Rua, en donde estarán de manifiesto para conocimiento del público las condiciones bajo las que ha de verificarse la indicada subasta, siendo los precios fijados los siguientes.

Maderas de todas clases para carreteras, pisos, entramados verticales, dobles armaduras y demás, á escepcion de tabla, á 29 escudos cada un metro cúbico.

Tabla de 2 metros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milímetros de grueso, á 560 milésimas de escudo cada una tabla.

Tabla de 4 metros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milímetros de grueso, á 820 milésimas de escudo cada una tabla.

Tableta de 2 metros de largo, 21 centímetros de ancho y 14 milímetros de grueso, á 260 milésimas cada una.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de depósitos de la provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 400 escudos, cuya carta de pago le será devuelta, si no se le adjudicase la subasta tan luego como concluya el acto.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Zamora, 22 de Marzo de 1868.

El Gobernador, Juan Perez Ray.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial fecha de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para suministrar la cantidad de madera necesaria para las obras del edificio destinado á oficinas de la Diputacion y Gobierno de la provincia en esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo el acopio ó suministro del material de madera con sujecion á las referidas condiciones al precio de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que

el proponente se compromete al acopio ó suministro de las maderas.)

Fecha y firma del proponente.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, en el año económico de 1868 á 1869.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, con las formalidades prevenidas en el Reglamento para la egecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes en la materia, en la parte que no estén modificadas ni derogadas por el enunciado reglamento, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que il gue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, el dia 5 de Mayo próximo y hora de las tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se insertan á continuacion y mi presidencia, acompañado de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor, Contador de los fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

Valladolid 25 de Marzo de 1868.

El Gobernador, Manuel Ureña.

#### Pliego de condiciones que se cita.

1.º Desde 1.º de Julio de 1868 en que ha de empezar á regir el nuevo contrato, se publicará el Boletín todos los dias del año económico, escepto los siguientes á festivos, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio ó determine el Gobierno de provincia debiendo quedar repartido en la capital á las 10 de la mañana, y remitirse franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo; tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de 9 emes de ancho de letra paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca Nacional.

Idem Provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Uno para la Capitanía general del Distrito.

Uno para el Gobierno Militar de la Plaza.

Veinticuatro para el Gobierno de provincia y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Seis para la Seccion de Fomento.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Arquitecto de distrito.

Dos para las inspecciones de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganaderia y Cañadas en esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil y otro para el de la rural.

Uno para el Comisionado de ventas de bienes del Estado.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Seccion provincial de Estadística.

Uno para la Secretaria de la Junta provincial de Sanidad.

Uno para la Vicaria eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los partidos judiciales de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil en esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la de Instruccion pública.

Uno para cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año puedan crearse.

Y otro para los Sres. Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

4.º El reparto y remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en ella se han de llevar á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

5.º El edictor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y oficinas de Hacienda, en el caso de que se lo reclamasen.

6.º El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la Seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado señor, ó necesidades apremiantes del servicio: Del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.º Con el primer Boletín de cada

mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del edictor.

9.º Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciado todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de 180 escudos en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta 560 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago que se presente por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 1.800 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que escedan del mismo.

14. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11.

16. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

17. A las tres y quince minutos del referido día, el Sr. Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

18. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exac-



tamente arreglada al modelo publicado.

19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido. Si la proposición igual se hiciese por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitación.

20. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial á cuya corporación corresponde la aprobación.

21. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la Escritura ó impidiesen que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubie-

re recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía Contencioso-Administrativa.

23. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia, y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

Valladolid 25 de Marzo de 1868.—Manuel Urefia.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de.... ofrece tomar á su cargo la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1868-69, por el importe total al año de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número...., (el que corresponda.)

Fecha y firma del proponente.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.**

RELACION de las compras de trigo, cebada de primera clase y paja corta, verificadas por esta Factoría en el presente mes.

Días	PUESTOS de compra.	NOMBRES de los vendedores.	Especie.	CANTIDAD.	PRECIOS. — Escd. milés.
12	Palencia.	D. Francisco Calleja.	Cebada.	400 fanegas.	3 800
13	Idem.	Mariano Prieto.	Trigo.	100 idem.	7 100
14	Idem.	Nicolás García.	Paja.	200 q. les. m. cos.	1 850
18	Idem.	Francisco Alvarez.	Cebada.	300 fanegas.	3 750
24	Idem.	Antolin Pérez.	Idem.	300 idem.	2 600

Palencia 26 de Marzo de 1868.—El Factor, P. O., M. Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan José de Ozcariz.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.**

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Días	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	Articulos.	Litros.	Quintales métricos.	Escudos.
15	Palencia.	Santiago Lopez.	Acete.	170	5	0 397
15	Idem.	Juan Alcantara.	Carbon.	»	25	2 607

Palencia 26 de Marzo de 1868.—El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcariz.

**CUARTA SECCION.**

*Ayuntamiento constitucional de Arbejal.*

Don Manuel Alonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arbejal. Hago saber: Que por acuerdo de

este Ayuntamiento y en virtud de autorización superior, se anuncian las subastas de los artículos de consumo con la facultad de la exclusividad en las ventas al p.º menor, para el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos remates

tendrán lugar en los días 12 y 19 de Abril á las once de la mañana de dichos días, ante el Ayuntamiento y en su Casa consistorial.

Las personas que deseen interesarse en dichas subastas pueden acudir en los mencionados días y horas al sitio designado para hacer proposiciones en junto ó ramo por ramo.

Dado en Arbejal á 19 de Marzo de 1868.—Manuel Alonso—P. S. M., José Abad.

*Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.*

Don Benito Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rebanal de las Llantas

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de autorización superior se anuncian las subastas de los artículos de consumo con la facultad de la exclusividad en las ventas al pormenor, para el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos remates tendrán lugar en los días 12 y 19 de Abril, á las once de la mañana de dichos días ante el Ayuntamiento y en su Casa consistorial.

Las personas que deseen interesarse en dichas subastas pueden acudir en los mencionados días y horas al sitio designado para hacer proposiciones en junto ó ramo por ramo.

Dado en Rebanal de las Llantas á 19 de Marzo de 1868.—Benito Sierra.—Por su mandado, Braulio Calvo

*Ayuntamiento constitucional de Bahillo.*

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia para el arriendo á la libre venta de los derechos de las especies sujetas al consumo para 1868-69 tiene acordado celebrar este acto en los días 4 y 11 del próximo Abril á las once de sus mañanas en el soportal de la sala del Ayuntamiento bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto al tiempo del remate.

Bahillo 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Mariano Pascual.

*Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.*

Don Andrés Meneses, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Hago saber: que en los días 5 y 12 del mes de Abril próximo tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa á la hora de las once de la mañana, en conjunto y á la libre venta, las subastas de los derechos de consumo de los ramos de carnes, aceite, jabon, aguardientes y licores de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que se halla redactado en el expediente, y se leerá en el acto de las subastas. Y para que llegue á noticia de las personas que

quieran interesarse, se inserta el presente.

Villamuriel de Cerrato 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Andrés Meneses.

*Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.*

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar á la libre venta en junto todos los derechos de consumo para el año económico de 1868 á 69, se pone en conocimiento del público que los remates serán y tendrán lugar los días 5 y 12 de Abril próximo despues de las operaciones de la quinta en la casa de la villa, bajo el pliego de condiciones que se leerá en los actos de remate y desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal.

Hérmedes 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Santiago Redondo.

**Anuncios particulares.**

**VENTA DE ALAMOS**

En la villa de Sahagun se hace de 600 ó mas álamos blancos para obra. Quien desee interesarse en su adquisición podrá tratar con los Sres. Don Daniel ó D. Carlos Bobadilla, vecinos de Carrion de los Condes, quienes los cederán á precios muy arreglados. 1-6

**SEMANA SANTA**

**Y FERIAS EN SEVILLA.**

Desde el 3 al 15 de Abril próximo, se expenden en la estación del Norte billetes de viajeros (ida y vuelta) para Sevilla, con un 60 por 100 de rebaja sobre los precios ordinarios; ó sea:

**PRECIOS DE IDA Y VUELTA**

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
Desde Palencia á Sevilla.	R. C. 304	R. C. 232	R. C. 141

Los viajeros podrán regresar de Sevilla en cualquiera día y por cualquiera de los trenes que contengan coches de la clase del billete tomado. El último día de salida de Sevilla será el 25 de Abril.

Se concede á los viajeros la facultad de detenerse 48 horas en Madrid, tanto á la ida como á la vuelta.

El trasbordo de viajeros y equipajes en Madrid desde la estación del Príncipe Pio á la de la línea de Alicante, en Atocha, será de cuenta de los mismos viajeros.

En los despachos centrales de las compañías del Norte, Alicante y Sevilla, y tanto á la ida como á la vuelta, se registrarán los equipajes para la continuación del viaje, previa la presentación de los billetes.

Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.

Los niños, á escepción de los de pecho, pagarán asiento entero; y lo mismo los militares y marinos.

**PAPELES PINTADOS PARA MANTENCIONES.**

En la tabaquería habana frente á la calle de Carnicería hay un gran surtido á precios arreglados. 5-6